

AUTO N 4794

FECHA

11 JUL 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto 4794 de fecha 10 de junio de 2014, se ordena la apertura de una investigación y se formula cargos en contra Luis Enrique Velasquez, Juan Polo, Jaider Salgado y la Empresa Inversiones Casa Grande, representada legalmente por Blanca Luz Velez Sierra o quien haga sus veces por haber realizado actividades de aprovechamiento forestal ilegal, remoción de la cobertura vegetal nativa, incendio forestal y tala ilegal en el predio de la reserva forestal de la Sociedad Civil Campo Alegre, ubicado en el corregimiento de Nuevo Nariño y Santa Rosa de Caña, en la Vereda el Floral, vulnerando lo estipulado en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Decreto 1791 de 1996, Decreto Ley 2811 de 1974 (Art. 73 y 74), Decreto 948 de 1995 (Art. 13) y Ley 599 de 2000. Compilados en el Decreto 1076 de 2015.

Que en fecha 15 de diciembre de 2016, se notificó personalmente por web a la Empresa Inversiones Casa Grande, Representada legalmente por la Dra. Blanca Luz Vélez Sierra o quien haga sus veces, del Auto 4794 de 10 de junio de 2014.

Que en fecha 22 de mayo de 2017, se notificó personalmente por web a los Sres. Juan Polo, Jaider Salgado, Luz Vélez Sierra, Luis Enrique Velásquez del Auto 4794 de 10 de junio de 2014.

Que en fecha 21 de junio de 2017, se notificó por aviso por web a la Empresa Inversiones Casa Grande, Representada legalmente por la Dra. Blanca Luz Vélez Sierra o quien haga

AUTO N

FECHA

11 JUL 2017

Los señores y la señora Sres. Juan Polo, Jaider Salgado, Luz Vélez Sierra y Luis Enrique Velásquez de los autos 4704 de 10 de junio de 2014

Que la Empresa ~~Industrias~~ Casa Grande, Representada legalmente por la Dra. Blanca Luz Vélez Sierra y ~~que~~ los Sres. Juan Polo, Jaider Salgado, Luz Vélez Sierra y Luis Enrique Velásquez, no presentaron descargos al pliego de cargos formulados del Auto 4704 de 10 de junio de 2014.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974 consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y las particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. ~~Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición.~~

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos:

"... Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma Norma

AUTO N

8 3 9 9

FECHA

11 JUN 2017

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la Empresa Inversiones Casa Grande, Representada legalmente por la Dra. Blanca Luz Vélez Sierra o quien haga sus veces y los Sres. Juan Polo, Jaider Salgado, Luz Vélez Sierra y Luis Enrique Velásquez, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la Empresa Inversiones Casa Grande, Representada legalmente por la Dra. Blanca Luz Vélez Sierra o quien haga sus veces y los Sres. Juan Polo, Jaider Salgado, Luz Vélez Sierra, Luis Enrique Velásquez. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1448 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina Jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS